

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“RAZONES JURIDICAS PARA LEGISLAR EL
MATRIMONIO VIA NOTARIAL COMO ASUNTO
NO CONTENCIOSO A PARTIR DE LA REALIDAD
DE UNIONES DE HECHO PRESENTADA EN LA
NOTARIA PÚBLICA ÓSCAR LEYTON ZÁRATE
2020-2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Sarita de Los Angeles Reyes Diaz

Asesor:

Mg. Marcia Patricia Rodriguez Urteaga

<https://orcid.org/0000-0002-4756-7691>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Milagros Esther Lévano Saravia	10142621
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Raúl Iván Morales Villegas	42639506
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Edwin Adolfo Morocco Colque	70254225
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A mi familia.

AGRADECIMIENTO

A mi Madre.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	7
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad problemática	8
1.1.1. Descripción del problema de investigación	8
1.1.2. Antecedentes nacionales relacionados con la investigación	12
1.1.3. Antecedentes internacionales relacionados con la investigación	15
1.1.4. Marco conceptual	19
1.1.5. Legislación nacional sobre el matrimonio	21
1.1.6. Legislación de otros países sobre el matrimonio	24
1.2. Formulación del problema	30
1.2.1. Problema general	31
1.2.2. Problemas específicos	31
1.3. Objetivos	31
1.4. Hipótesis	32
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	33
CAPÍTULO III: RESULTADOS	39
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	58
REFERENCIAS	67
ANEXOS	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Muestra seleccionada.....	34
Tabla 2 Evaluación de la legislación nacional sobre el matrimonio.....	39
Tabla 3 Evaluación de la legislación nacional sobre el matrimonio civil	39
Tabla 4 Evaluación de la necesidad de implementar matrimonio civil en sede notarial.....	44

RESUMEN

El presente trabajo de investigación sobre el análisis jurídico y la posibilidad de incorporar el matrimonio civil en sede notarial, de acuerdo con su objetivo general de identificar cuáles son las razones jurídicas para legislar el matrimonio notarial como asunto no contencioso a partir de la realidad de uniones de hecho presentada en la Notaría Pública Óscar Leyton Zárate en los años 2020 – 2021; la investigación es de nivel descriptivo con enfoque cuantitativo, corte transversal y diseño experimental basado en la recolección de datos; dado que la misma busca analizar una realidad ya existente, describiendo las opiniones de los abogados y notarios que participaron en la presente investigación mediante las encuestas con preguntas mixtas aplicadas. Los resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos específicos planteados, permitieron concluir que en la actualidad no se puede realizar el matrimonio civil en sede notarial porque las leyes no tienen habilitada esta opción, pese a la propuesta normativa que se está impulsando en el Congreso de la República, la cual sin embargo, mientras no obtenga la mayoría calificada para ostentar el grado de tal; se torna imperiosa la búsqueda de satisfacer las necesidades de las personas que buscan otra alternativa para contraer matrimonio; estos consideran que se debe habilitar la posibilidad legal de realizar el matrimonio civil en dicha sede, en base a esto se recomienda aprobar el proyecto de ley que autorice a los notarios a realizar matrimonio civil por estar estos y sus despachos Notariales ampliamente preparados para asumir esta tarea no solo a nivel de infraestructura y/o preparación sino también por la aceptación social que genera la actuación del profesional en derecho que conduce dichos establecimientos, contribuyendo así al fortalecimiento de las familias.

PALABRAS CLAVES: matrimonio civil, notario, sede notarial, abogado

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Descripción del problema de investigación

El matrimonio es una institución creada por la necesidad de brindar protección y seguridad a todos los miembros de la familia, motivo por el cual se generan derechos y obligaciones entre ellos.

En la actualidad existe una mayor índice de informalidad en cuanto a la formalización de relaciones interpersonales, hoy en día las personas consideran a las municipalidades como una entidad estatal lenta, debido a que los trámites realizados ante ellas se han vuelto burocráticos tomando al servidor público como ineficiente en base a que los mismos no brindan la información necesaria para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil, generando cierto grado de desconfianza y hostilidad, razón por la cual eligen no formalizar sus relaciones, notándose una gran resistencia al matrimonio u optando por otras formas de unión (Alarcón, 2018).

Por su parte Állan (2018), mencionó que el sistema actual para contraer matrimonio civil está regido a realizarse en el registro civil, organismo estatal, el cual con el tiempo ha ido desgastándose principalmente por los inconvenientes burocráticos y los requisitos que se ameritan, entre estos esperar un turno para poder contraer matrimonio, han conseguido que la voluntad de las personas para solemnizar las distintas relaciones afectivas y darle carácter legal a su unión en el momento oportuno sea imposibilitado quebrantando al principio de celeridad procesal en este acto tan trascendente para la vida humana.

Teniendo en cuenta que el matrimonio es la unión estable entre un hombre y mujer siendo un acto voluntario donde se deben cumplir con los requisitos

establecidos por la ley para su aprobación, el Registro Civil viene brindando este servicio, pero debido al crecimiento de la población ha aumentado la demanda de matrimonios civiles convirtiéndose en un trámite tardío debido a que los contrayentes deben esperar la fecha determinada en la cual se le ha fijado para solemnizar su matrimonio civil, dicho trámite puede realizarse de una manera rápida y oportuna ya que al ser el notario una persona que solemniza, y da forma legal a los actos jurídicos y contratos, puede realizar este tipo de acto, ya que el matrimonio civil es un acto de jurisdicción voluntaria sin controversia y bajo la premisa de que los Notarios pueden divorciar por mutuo consentimiento, por qué no podrían celebrar vínculos matrimoniales (Yáñez, 2014).

Es así, que la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; también protegen a la familia y promueven el matrimonio; reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley” (Alarcón 2018).

La Ley Notarial vigente, Decreto legislativo 1049, señala que los Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes, y al encontrarnos en un acto que es un acuerdo de voluntades como es el matrimonio este puede ser realizado o celebrado por un notario. De esta forma se debe tener en cuenta que los Notarios podrían ayudar en gran escala a que todo se lleve a la realidad, ya que cuentan con un resaltante soporte tecnológico, como las interconexiones en línea, identificación mediante biométrico, firma notarial digital, acceso a migraciones, todo esto originaría que las celebraciones matrimoniales sean breves y las actas matrimoniales podrían ser

guardadas en un registro de actas de matrimonio civil y en una base de datos accesible y eficaz evitando información falsa (Yáñez, 2014).

En el Perú en agosto del 2016 el Congresista Miguel Ángel Elías Avalos presentó como iniciativa legislativa el Proyecto de Ley N° 74/2016-CR que faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil, iniciativa que no prosperó por lo que las normas antes mencionadas se mantienen (La Ley, 2016).

1.1.1.1 De la Naturaleza del Acto Jurídico Notarial

Para entender la naturaleza jurídica de los actos notariales en el Perú, es preciso señalar cuál es el sistema jurídico que tiene nuestro país. Razón por la que recurriremos a un rápido estudio del derecho comparado refiriéndonos al tema de Derecho Latino y al Sistema de Derecho Anglosajón.

Respecto al Sistema de Derecho Latino, es preciso señalar que no existe uno solo, sino un conjunto de sistemas con notas propias, pero con características similares al de otros del mismo origen. Este sistema está influenciado tanto por el Derecho Romano Clásico como por el Derecho Bizantino. Estos sistemas jurídicos derivados de la influencia neoromangermánica, se define hoy del tipo latino, este sistema es llamado por algunos autores "Derecho Neo románico" o "Derecho Romano - Germánico" o como lo denomina el Sistema de Derecho Anglosajón "Sistemas de Civil Law" en oposición a su sistema de Derecho denominado "De Common Law".

El Sistema de Derecho Latino se caracteriza por:

Ser un sistema de derecho escrito, es decir donde las normas jurídicas obligatorias, se expresan en leyes y reglamentos escritos, aprobados y públicos. Además, se encuentran sistematizados y compilados por materia.

La jurisprudencia surgida de sentencias repetidas en un mismo sentido es obligatoria como ley para los jueces.

La ley es la fuente fundamental del derecho y la costumbre no es considerada fuente creadora de derecho.

Se recurre al requisito de previa formalidad, para algunos actos jurídicos como un elemento de eficacia jurídica y una garantía de legalidad y legitimidad.

El Sistema de Derecho Anglosajón, conocido como "De Common Law" o "Derecho Común", tiene diferente interpretación en los juristas sajones, ya que no es considerado como en el sistema latino como "Derecho Civil General". El sistema de Derecho Sajón es un sistema de derecho escrito, cuya fuente básica es la costumbre, porque de ella surgen las reglas de convivencia. En este sistema los jueces no crean propiamente derecho, sino que solo lo declaran tal cual es la costumbre. No obstante, ello el precedente judicial tiene una importancia decisiva dentro del sistema jurídico, porque aun cuando la base del sistema sea de índole consuetudinaria, en la práctica funciona por la vía del precedente judicial.

En este contexto, el Derecho Notarial Latino se organiza y funciona sobre la base del Sistema de Derecho Latino con las siguientes características:

- El notario es un profesional de derecho experto graduado en una universidad.
- Es autónomo e imparcial, y realiza actos de conciliación.
- Da forma legal a ciertos actos jurídicos.
- Certifica en nombre del estado.
- Controla la legalidad y garantiza legitimidad.

- Actúa personalmente no delega y está incurso en el derecho del secreto profesional.

- Produce documentos con valor de prueba plena y con fuerza ejecutiva.

- Reproduce ilimitadamente los documentos públicos.

El notario sajón no cumple estos mismos requisitos.

1.1.2. Antecedentes nacionales relacionados con la investigación

Con la finalidad de sustentar la investigación en autores nacionales, a continuación, desarrollamos algunas investigaciones realizadas en nuestro país sobre este tema.

Padilla (2016), en su tesis titulada “El matrimonio civil ante notario” con el objetivo de analizar los fundamentos que sustenten la celebración del matrimonio como proceso no contencioso de competencia notarial, ha concluido que, el notario al conocer actos de jurisdicción voluntaria y estar facultado para tramitar divorcios por mutuo consentimiento y declaraciones de uniones de hecho, debe tener la facultad de celebrar matrimonio civil como proceso no contencioso debido a que dentro de sus competencias está el de conocer actos de jurisdicción voluntaria por mutuo consentimiento, ya que los procesos no contenciosos realizados ante Notario son rápidos y de fácil acceso, el mismo que se encarga de recibir, interpretar, redactar, dar forma y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

Carrero y Gonzales (2016), en su tesis titulada “Matrimonio civil en sede notarial” con el objetivo de analizar la incorporación del matrimonio civil en sede notarial, ha concluido que los notarios como profesionales del derecho están autorizados para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, formalizando

la voluntad de los otorgantes, la celebración del matrimonio civil ante el notario puede brindar a los contrayentes facilidad y agilidad en el trámite de formalización mediante instrumentos notariales de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia, logrando así el fortalecimiento de las familias.

Tala (2017) en su tesis titulada “La incorporación del matrimonio civil celebrado ante notario público modificando el código civil peruano”, con el objetivo de identificar si el matrimonio en sede notarial facilita a los contrayentes su celebración, ha concluido que, los Notarios al ser funcionarios encargados de otorgar fe pública y seguridad jurídica a los actos que estos realizan, además de ser agentes del derecho y conocedores de las normas, sería conveniente ampliar su competencia, entre estas la celebración de matrimonios civiles, por tener la capacidad funcional y los mecanismos tecnológicos necesarios para que dicho acto jurídico sea otorgado conforme a las leyes y normas vigentes y con la seguridad jurídica que se busca, brindando un óptimo servicio a la colectividad, donde estos puedan elegir al matrimonio en sede notarial como una alternativa legal para su celebración.

Alarcón (2018), en su tesis titulada “Análisis de la factibilidad de incorporación del matrimonio civil en sede notarial en la legislación peruana”, con el objetivo de determinar si es factible incorporar la realización del matrimonio civil en sede notarial en la legislación peruana, ha concluido que, es factible implementar el matrimonio en sede notarial como una vía alternativa para la celebración del matrimonio civil en sede municipal ya que el índice de formalización de parejas es superior a las tasas proyectadas en las mismas, la incorporación del matrimonio notarial tendría una implicancia positiva, debido a que se realizaría un proceso más ágil y desburocratizado, cumpliendo finalmente a cabalidad los principios constitucionales

referentes a la familia; lo que conllevaría a cumplir con los fines del derecho de familia y el derecho en general.

Mendoza (2017), en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración del matrimonio civil, en sede notarial”, concluye entre otros que los fundamentos jurídicos que sustentan la regulación del Matrimonio Civil en sede notarial son aquellos que demuestran que el Notario es un profesional del derecho con alta calificación técnica – jurídica y que debido a su investidura goza de fe pública, entendiéndose así que los actos celebrados ante él son hechos verídicos y legales que no contravienen al ordenamiento público, convirtiéndolo así en la persona idónea para celebrar dicho acto, y que conforme nuestra Constitución Política; constituye rol fundamental del estado; la protección de la familia y el promover el matrimonio, institutos naturales y fundamentales de nuestra sociedad, la necesidad del matrimonio como acto proviene más allá de una mera utilidad práctica, la familia como sociedad natural requiere la existencia de matrimonio entre sus fundadores, puesto que solo cuando este existe, con sus atributos naturales de unidad e indisolubilidad, puede cumplirse plenamente los fines familiares.

Carrión (2019), en su tesis titulada “Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú”, con el objetivo de determinar los argumentos jurídicos para regular la celebración del matrimonio civil notarial, ha concluido que como primer argumento, el principio de promoción del matrimonio busca aligerar su realización a través de las diversas formas de celebración, en este sentido, la celebración ante Notario Público resulta una vía garantista, innovadora y con suficiencia tecnológica; lo cual tiene respaldo en el artículo cuatro de la Carta Fundamental y como segundo argumento, el principio de autodeterminación que establece el derecho de contraer libremente matrimonio, implica que los contrayentes

tengan la libertad de decidir con quién, y ante quién casarse, conforme a la legislación civil, que en la actualidad es realizada únicamente ante un alcalde, quedando mermada la libre elección de los contrayentes de la autoridad ante la cual comparecerán para celebrar las nupcias.

Miranda (2018), en su tesis titulada “Relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes”, con el objetivo de describir la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes, ha concluido que, los legisladores mediante la aprobación de una ley que autorice al notario público para que pueda celebrar matrimonios a nivel nacional, ya que es parte de sus capacidades, su formación jurídica y profesional, tal como sucede en otros países como Colombia, Puerto Rico, Costa Rica, Honduras y El Salvador que están facultados para la celebración de matrimonios notariales en el código civil o de familia donde simplemente se ha añadido al notario como otro profesional que contribuya a la realización de dicho acto, además de que el matrimonio notarial sea una alternativa más rápida y menos burocrática para su realización.

1.1.3. Antecedentes internacionales relacionados con la investigación

Después de haber visto investigaciones de autores nacionales, a continuación, desarrollamos algunas investigaciones realizadas en otros países sobre este tema.

Medina (2014), en su tesis titulada “Celebración del matrimonio civil en acta notarial y el principio de celeridad procesal”, con el objetivo de investigar como incide la celebración del matrimonio civil en acta notarial en el principio de celeridad procesal, ha concluido, en primer punto, que una vez que los contrayentes deciden en común acuerdo contraer matrimonio deben posponer la fecha del mismo al no tener un

cupo establecido en el registro civil debido a la alta demanda de matrimonios, haciendo de este un trámite tardío y en segundo punto, el notario al tener conocimiento sobre los actos de jurisdicción voluntaria, es decir, donde no existe controversia; y está facultado para realizar divorcios por mutuo consentimiento por tal razón debe tener la facultad para poder celebrar el matrimonio civil y de esta manera evitar la vulneración del principio de celeridad procesal y de seguridad jurídica, con la finalidad de brindarle un óptimo servicio a la colectividad, dándole a esta, posibilidades de elegir otras alternativas legales, útiles y eficientes.

Chávez (2018), en su tesis titulada “Viabilidad jurídica del matrimonio notarial en el Ecuador”, con el objetivo de fundamentar doctrinariamente la naturaleza del contrato de matrimonio como una competencia notarial, ha concluido que el notario de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano es legal y constitucionalmente competente para autorizar actos y contratos que requieran las partes interesadas de forma voluntaria, los mismos están dotados de experiencia, conocimiento con la finalidad de abonar a la seguridad jurídica, razón por la cual es ideal que el notario asuma la delicada competencia de realizar matrimonio civil y que esta no solo la posea el director del registro civil o su delegado, aunado a esto y en virtud de que en ley de forma expresa se ha establecido que la intervención de los notarios para autorizar, conceder, aprobar, así como también la celebración de actos y contratos que requieren las partes interesadas y siendo el matrimonio un contrato solemne, es válido que se incluya dicha facultad a los notarios, en nuestro ordenamiento jurídico.

Soto (2015), en su artículo titulado “Matrimonio y divorcio en sede notarial” con el objetivo del estudio el matrimonio y el divorcio, así como otras uniones las cuales puedan ser consideradas como una más de las actividades que puedan otorgarse ante la fe del notario público en donde éste ejerce sus funciones fedatarias, ha

concluido que el notario no es una autoridad, sus funciones y atribuciones derivan de su Ley, la misma no le atribuye carácter de autoridad; no existe un ordenamiento que expresamente lo considere como auxiliar de la función administrativa, sin embargo, aunque no se expresó, se deduce de ciertas obligaciones que tiene el notario debido a que el matrimonio es un contrato, un acto jurídico solemne que se encuentra regulado en forma sustantiva en el Código Civil y puede llevarse a cabo ante el notario, como operador del derecho privado, con las adecuaciones legales correspondientes, al ser el matrimonio en su desnaturalización, ya no necesariamente considerado de orden e interés público.

Quiñonez (2019), en su tesis titulada “El matrimonio en sede notarial, reformas necesarias”, con el objetivo de estudiar el matrimonio y sus elementos fundamentales en la legislación ecuatoriana, ha concluido que, debido al intenso desarrollo notarial en nuestro país, se le han incorporado nuevas potestades a las notarías pero a pesar de esto todavía no es posible la realización de matrimonios, compaginando así la heterogeneidad jurídica con las nuevas atribuciones del Registro Civil y sus autoridades delegadas y considerándolo como una herramienta válida, puesto que el matrimonio puede celebrarse ante el Director del Registro Civil o su delegado, si la autoridad administrativa puede delegar dicha facultad a cualquier otra persona que no revista ninguna función, mucho mejor sería que lo pudieran celebrar los Notarios, que son los funcionarios investidos de fe pública, logrando que las personas que desean contraer matrimonio, puedan tener también la posibilidad de concurrir a una notaría y no tener que hacer trámites y esperar largo tiempo en el registro civil.

Mendoza (2020), en su tesis titulada “El matrimonio en sede notarial análisis desde la doctrina”, con el objetivo de analizar la doctrina de la solemnización del contrato de matrimonio como una competencia notarial, ha concluido en base a la

recolección de datos realizada a jefes de la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, además de cinco notarios respecto al matrimonio en sede notarial, se conocieron sus criterios respecto al tema planteado, expresando en su mayoría el respaldo al matrimonio notarial, debido a que la incorporación del mismo ayudaría a tener mayor eficiencia en el trámite y generaría satisfacción a los usuarios ya que debido a la alta demanda de este trámite en el registro civil lo hace tardío generando descontento en los usuarios.

Martin (2020), en su tesis titulada “Las competencias notariales tras la reforma de la ley de jurisdicción voluntaria, especial referencia al matrimonio y divorcio notarial”. Con el objetivo de abordar las competencias que, con la reforma de la ley, se otorgaron al notario, tras la llamada desjudicialización de la jurisdicción voluntaria, ha concluido que en España con implementación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, materias que tradicionalmente eran consideradas de jurisdicción voluntaria, han dejado de serlo y han pasado a ser competencia de notarios y registradores, en ocasiones siendo esas competencias compartidas con los secretarios judiciales, una de estas es la formalización de las uniones matrimoniales permitiendo que esta pueda ser desarrollada con la seguridad jurídica óptima necesaria, brindado celeridad y agilidad en el trámite, los requisitos que lo determinan son similares a los instruidos para la tramitación por medio del Registro Civil, considerándose como competente, cualquier notario con despacho en el domicilio de cualquiera de los contrayentes, y para el caso, de que este se celebre en un domicilio distinto, se podrá solicitar de igual manera la celebración, pero ante el notario de dicho lugar.

Mantilla (2018), en su tesis titulada “El matrimonio en sede notarial” con el objetivo de analizar la pertinencia legal de la celebración del matrimonio en sede notarial en la legislación ecuatoriana”, ha concluido que el sector notarial ha tenido un

gran avance en relación a sus atribuciones, tanto es así que las facultades de los notarios son exclusivas de estos funcionarios, tomando en cuenta que el notario al ser un funcionario investido de fe pública, brinda seguridad jurídica a todos los actos que se realicen en su presencia, convirtiéndolo en el candidato idóneo para asignar cada vez más facultades respecto a procedimientos no contenciosos en varias áreas de derecho, como es el caso del matrimonio civil, permitiendo un gran descongestionamiento en el Registro Civil; además el servicio notarial fue sectorizado y ampliado, ya que se encuentra distribuido de forma uniforme en cada cantón, un claro ejemplo son las 86 notarías existentes solamente en el Distrito Metropolitano de Quito, favoreciendo a los ciudadanos, brindando un mayor acceso al servicio y aplicando el principio de celeridad a cada acto realizado.

1.1.4. Marco conceptual

Después de ver los antecedentes nacionales y de otros países, a continuación, veremos algunas definiciones conceptuales relacionadas con la investigación.

Definiciones sobre el matrimonio

Según Peralta (2008), el matrimonio es una “consortium omnis vitae”, es decir, un convenio para toda la vida, pero esta institución es tan antigua como el hombre mismo; la misma que ha experimentado, a través de los siglos, grandes transformaciones que no ha habido etapa del desarrollo humano en que no haya existido el matrimonio.

En los pueblos primitivos, se practicó el matrimonio por raptó y por compra, caracterizado porque aquél fue más violento que éste a título lucrativo; sin embargo, se le consideró como un acto muy serio del que dependía la perpetuidad de la familia

y de sus cultos, por eso, su celebración se llevaba a efecto con mucha seriedad, ritualidades y sacrificios (Mallqui y Momethiano, 2001).

Plácido (2002), la palabra matrimonio deriva de las raíces latinas *matris* (madre) y *munium* (carga o gravamen), lo que significaba, originalmente, carga o misión de la madre, como decían las decretales del Papa Gregorio IX: “Para la madre, el niño es antes parto oneroso; doloroso en el parto, y después del parto, gravoso, por cuya razón, el legítimo enlace del hombre y de la mujer se ha denominado matrimonio más bien que patrimonio”.

Desde el punto de vista sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual sancionada por la ley. Por ello, la fuente más importante del Derecho de Familia es el matrimonio, por el cual, varón y mujer asociados en una perdurable vida sancionada por la ley se comprometen recíprocamente para cumplir con sus fines; asimismo, para el cristianismo, el matrimonio es la unión del hombre y la mujer en base del amor, la bondad y la sabiduría del Señor (Mallqui y Momethiano, 2001).

Definiciones sobre notario

Gonzales (2012), el Notario aparece con el fin de la intervención de un tercero imparcial en los negocios jurídicos, que se encargue de asegurar que los efectos de los negocios jurídicos estén sujetos a derecho y haya certeza de lo acordado; y de la utilización del escrito para perpetuar la auténtica representación de lo dispuesto o concertado; es decir, tiene la potestad de darle forma pública y para ello, no puede delegar su misión en dependientes o terceros, por lo que se trata de una función intuito persona, y no se encuentra sujeto a jerarquías ni a supervisión sobre la realización de su trabajo.

Tambini (2006), el notario es considerado como un profesional del derecho que, en forma imparcial e independiente, ejerce una función pública, consistente en la formación, conservación, reproducción y autenticación del documento notarial, incluyéndose dentro de su alcance la certificación de hechos; del mismo modo, es colaborador nato y calificado del poder público, con la ventaja de que no sólo aplica la norma rígida al derecho positivo, sino que sabe encontrar el encuadre flexible dado por los usos y costumbres.

El notario garantiza la moralidad y la legalidad de los fines en la exteriorización de la voluntad de los hombres; encaminando a las partes desde el principio mediante una tarea de asesoramiento y consejo, evitando la contienda por medio de su función conciliadora y por fin logrando la máxima adecuación de la voluntad a los valores y normas del ordenamiento jurídico (Deimundo, 1989).

En el decreto Legislativo N° 1049, artículo 2 se define el notario como profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran; para ello, formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

1.1.5. Legislación nacional sobre el matrimonio

Ahora veremos la legislación nacional relacionada con el tema de investigación.

Constitución política del Perú

La Constitución política del Perú 1993, en el título I, de la persona y de la sociedad, Capítulo II, de los derechos sociales y económicos, Artículo 4.- protección a la familia promoción del Matrimonio, establece que:

“La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

Constitución Política del Perú 1993, artículo 5, señala que:

"La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable"

Constitución política del Perú 1993, artículo 6, señala que:

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables: reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir: en tal sentido, el estado asegura los programas de educación y la información, adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Código Civil del Perú

Código Civil, Libro III, Sección Primera referido al Derecho de Familia (1984), “que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”.

Código Civil, artículo 233° (1984), “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”.

Código Civil, artículo 234° (1984), señala que:

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”.

Código Civil, artículo 260° (1984), señala que:

“El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarentiocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo”.

Código Civil, artículo 262° (1984), señala que:

“El matrimonio civil puede tramitarse y celebrarse también en las comunidades campesinas y nativas, ante un comité especial constituido por la

autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad. La presidencia del comité recae en uno de los directivos de mayor jerarquía de la comunidad”.

1.1.6. Legislación de otros países sobre el matrimonio

Ahora veremos la legislación de otros países relacionados con el tema de investigación.

Colombia

Código Civil de Colombia

Código Civil, artículo 115° (1887), señala que:

“Constitución y perfección del matrimonio. El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contraviniere a tales formas, solemnidades y requisitos”.

Decreto 2668 de 1988

Decreto 2668, artículo 1° (1988), señala que:

“Sin perjuicio de la competencia de los jueces civiles Municipales, podrá celebrarse ante Notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el Notario del Círculo del domicilio de la mujer. Los menores adultos celebrarán el matrimonio con el permiso de sus representantes legales, en la forma prevista por la ley”.

Decreto 2668, artículo 2° (1988), señala que:

“En solicitud, que deberá formularse por escrito y presentarse personalmente ante el notario por ambos interesados o sus apoderados, se indicará: a) Nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres; b) Que no tienen impedimento legal de celebrar matrimonio, y que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio; c) Cuando los interesados pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud”.

Costa Rica

Código de Familia

Código de Familia artículo 24º (2011), señala que:

“El matrimonio se celebrará ante la autoridad de la jurisdicción en donde haya residido durante los últimos tres meses cualquiera de los contrayentes. Los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país. El acta correspondiente se asentará en su protocolo y deberán conservar en el de referencias, la copia respectiva. Los contrayentes podrán recurrir para los trámites previos a la celebración, ante los funcionarios judiciales o administrativos indicados, o ante un Notario. Los funcionarios judiciales o administrativos no podrán cobrar honorarios por los matrimonios que celebren. El funcionario ante quien se celebre un matrimonio está obligado a enviar todos los antecedentes y acta del mismo o certificación de ésta, al Registro Civil. Cuando quien celebre un matrimonio no observe las disposiciones de este Código, el Registro Civil dará

cuenta de ello al superior correspondiente, a fin de que imponga la sanción que procediere y en todo caso al tribunal penal competente para lo de su cargo”.

Chile

Ley de Matrimonio Civil

Ley de Matrimonio Civil artículo 1° (2011), “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El matrimonio es la base principal de la familia”

Ley de Matrimonio Civil artículo 9° (2011), señala que:

“El matrimonio se celebrará ante el oficial del Registro Civil que intervino en la realización de las diligencias de manifestación e información. La celebración tendrá lugar ante dos testigos, parientes o extraños, y podrá efectuarse en el local de su oficina o en el lugar que señalaren los futuros contrayentes, siempre que se hallare ubicado dentro de su territorio jurisdiccional. El matrimonio en artículo de muerte podrá celebrarse ante el Oficial del Registro Civil, sin los trámites previos de la manifestación e información”.

Ecuador

Código Civil de Ecuador

Código Civil, artículo 91° (2019), señala que:

“El matrimonio celebrado en nación extranjera, en conformidad a las leyes de la misma nación o a las leyes ecuatorianas, surtirá en el Ecuador los mismos efectos civiles que si se hubiere celebrado en territorio ecuatoriano. Pero si la autoridad competente ha declarado la insubsistencia o nulidad de un matrimonio celebrado en nación extranjera, se respetarán los efectos de esa declaratoria. Sin embargo, si un ecuatoriano o ecuatoriana contrajere matrimonio en nación

extranjera, contraviniendo de algún modo a las leyes ecuatorianas, la contravención surtirá en el Ecuador los mismos efectos que si se hubiere cometido en esta República”.

Código Civil, artículo 100° (2019), señala que:

“El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos”.

Código Civil, artículo 101° (2019), “Los contrayentes deben comparecer al acto de la celebración, sea personalmente, o por medio de apoderado con poder especial, otorgado ante Notario Público”.

Código Civil, artículo 102° (2019), señala que:

“Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio: 1) La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente; 2) La constancia de carecer de impedimentos dirimentes; 3) (Sustituido por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal; 4) La presencia de dos testigos hábiles; y, 5) El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente”.

España

La Ley de Notariado

Ley de Notariado, artículo 51° (1862), señala que:

“Los que vayan a contraer matrimonio para el que se precise acta en la que se constate el cumplimiento de los requisitos de capacidad de ambos contrayentes, la inexistencia de impedimentos o su dispensa, o cualquier género de obstáculos para contraer matrimonio, deberán instar previamente su tramitación ante el Notario que tenga su residencia en el lugar del domicilio de cualquiera de ellos”.

Ley de Notariado, artículo 52° (1862), señala que:

“Si el acta fuera favorable a la celebración del matrimonio, este se llevará a cabo ante el Notario que haya intervenido en la tramitación de aquélla mediante el otorgamiento de escritura pública en la que hará constar todas las circunstancias establecidas en la ley del Registro Civil y su reglamento. Cuando los contrayentes, en la solicitud inicial o durante la tramitación del acta, hayan solicitado que la prestación del consentimiento se realice ante Juez de Paz, alcalde o concejal en quien este delegue u otro Notario, se remitirá copia del acta al oficiante elegido, el cual se limitará a celebrar el matrimonio y levantará acta u otorgará escritura pública, según proceda, con todos los requisitos legalmente exigidos. Si el matrimonio se celebrase en peligro de muerte, el Notario otorgará escritura pública donde se recoja la prestación del consentimiento matrimonial, previo dictamen médico sobre su aptitud para prestar éste y sobre la gravedad de la situación cuando el riesgo se derive de enfermedad o estado físico de alguno de los contrayentes, salvo imposibilidad acreditada. Con posterioridad, el Notario procederá a la tramitación del acta de comprobación de los requisitos de validez del matrimonio”.

Guatemala

Código Civil de Guatemala

Código Civil, artículo 78° (1963), “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliares entre sí”.

Código Civil, artículo 79° (1963), “El matrimonio se funda en la igualdad de derecho y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez”.

Código Civil, artículo 92° (1963), señala que:

“El matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión. También podrá autorizarlo el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa que corresponde”.

Código Civil, artículo 93° (1963), señala que:

“Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio, lo manifestarán así ante el funcionario competente de la residencia de cualquiera de los contrayentes, quien recibirá bajo juramento de cada uno de ellos, legalmente identificados, declaración sobre los puntos siguientes que hará constar en acta: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no presentaren escritura de

capitulaciones matrimoniales y manifestación expresa de que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona.”

1.2. Formulación del problema

Una de las problemáticas a la que las personas se enfrentan al momento de querer formalizar su relación es que la entidad estatal encargada de realizar el trámite de matrimonio civil con el tiempo se ha vuelto ineficiente y burocrática, generando desconfianza en la sociedad e imposibilitando un acto tan trascendente para la vida (Állan, 2018).

Siendo necesario que el estado peruano, en su rol protector de la familia y promotor del matrimonio, implemente mecanismos adecuados para para la formalización de las relaciones conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, reduciendo así los grados de informalidad mediante la modificación de la norma, donde integre la participación de los notarios ya que estos son servidores públicos autorizados para dar fe de los actos y contratos (Alarcón, 2018).

Actualmente nos enfrentamos a una sociedad donde las personas prefieren no formalizar sus relaciones, notándose la resistencia al matrimonio ya que realizar este acto ante el registro civil es un trámite que tarda, debido a que en los mismos se debe consignar cierta documentación que debe ser verificada por el personal del mismo, los cuales al ser poca cantidad y por alta carga laboral retrasan el trámite, esto debido al crecimiento poblacional (Yáñez, 2014).

Por tal razón, el presente trabajo de investigación busca analizar la posibilidad de incorporar el matrimonio civil en sede notarial y sobre ello se apruebe un proyecto de Ley para realizar matrimonios en el ámbito notarial, con la finalidad de satisfacer necesidades de personas que buscan otra alternativa para contraer matrimonio civil.

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son las razones jurídicas para legislar el matrimonio notarial como asunto no contencioso a partir de la realidad de uniones de hecho presentada en la Notaría Pública Óscar Leyton Zárate en los años 2020 – 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿Cuál es el resultado de la evaluación de la legislación nacional sobre el matrimonio civil por parte de los abogados de la Notaría Leyton, 2021?
- b. ¿Existe la necesidad de implementar el matrimonio civil en sede notarial, según las estadísticas de Reconocimiento de unión de hecho en los últimos 2 años?
- c. ¿Es posible desarrollar una propuesta legislativa para la realización de matrimonios en el ámbito notarial, según los abogados de la Notaría Leyton, 2021?

1.3. Objetivos

1.1.1. Objetivo general

Determinar las razones jurídicas para legislar el matrimonio notarial como asunto no contencioso a partir de la realidad de uniones de hecho presentada en la Notaría Pública Óscar Leyton Zárate en los años 2020 – 2021

1.1.2. Objetivos específicos

- a. Identificar cuál es el resultado de la evaluación de la legislación nacional sobre el matrimonio civil por parte de los abogados de la Notaría Leyton, 2021.
- b. Evaluar la necesidad de implementar el matrimonio civil en sede notarial según los abogados de la Notaría Leyton, 2021.
- c. Desarrollar una propuesta legislativa para la realización del matrimonio civil en sede notarial.

1.4. Hipótesis

Las razones jurídicas para legislar el matrimonio notarial como asunto no contencioso a partir de la realidad de uniones de hecho presentada en la Notaría Pública Óscar Leyton Zárate en los años 2020 – 2021; son:

- a) La posibilidad que las parejas opten por el matrimonio civil en lugar de la unión de hecho.
- b) Los notarios se encuentran dotados de la capacidad logística y legal de poder amparar los futuros casos de matrimonio civil que se autoricen en sus oficios.
- c) La contribución de las notarías públicas para reducir el alto índice de lista de espera de los futuros contrayentes.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La investigación realizada es de nivel descriptivo, enfoque cuantitativo, corte transversal y con diseño exploratorio.

La investigación de nivel descriptivo se centra en la descripción de cómo se manifiestan los fenómenos, las situaciones contextos o sucesos, mediante el recojo de información de manera dependiente o independiente sobre las variables de estudio (Hernández, Fernández, & Batista, 2014). Tal como la presente investigación que busca identificar cuál es el resultado del análisis de la posibilidad de incorporar el matrimonio civil en sede notarial, con base a la tendencia de 2 años en alta demanda de reconocimiento de uniones de hecho dados ante la Notaria Leyton, después de realizar una evaluación de la legislación nacional relacionada.

La investigación con enfoque cuantitativo consiste en la recolección y análisis de información sin realizar mediciones numéricas, solo centrándose en la comprensión y estudio de los fenómenos (Hernández, Fernández, & Batista, 2014); la presente investigación tiene un enfoque cuantitativo ya que analiza el conocimiento general de cómo se realiza la celebración de matrimonios actualmente en comparación de las uniones de hechos que se han registrado para así entender el fenómeno jurídico.

El corte de la investigación es transversal por cuanto se trata de un tipo de estudio que analiza el problema en un determinado momento y lugar; el diseño es exploratorio ya que no se abordado antes en sí (Hernández, Fernández, & Batista, 2014).

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población de abogados consultados

La población está conformada por los abogados de la Notaria Leyton ubicada en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; de esta forma la población está conformada por tres abogados que trabajan en la Notaria Leyton, y el notario. Cabe destacar que la población es aquella constituida por un conjunto de seres, elementos o eventos que forman parte del contexto que se quiere investigar (Hurtado, 2000).

2.2.2. Muestra

La muestra es entendida como un extracto de la población y conjunto de elementos en que se centró la distribución de determinados caracteres en la totalidad de la población, sobre el cual se habrán de recolectar los datos, siendo un subgrupo de la población sin que este sea estadísticamente representativo (Hernández, Fernández, & Batista, 2014); en la presente investigación dado que la población es pequeña se considera a todos los abogados de la Notaria Leyton y al notario, como parte de la muestra, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 1

Muestra seleccionada

Encuestado	Notaria	Tiempo de ejercicio en función Notarial
Abogado 1	Leyton	12
Abogado 2	Leyton	14
Abogado 3	Leyton	10
Notario 1	Oscar Leyton	22

Fuente: Elaboración propia, 2021

2.2.3. Materiales

a. Materiales de escritorio

- Laptop Intel Icore I7
- Impresora

b. Materiales de campo

- Formato de encuestas
- Lapiceros
- Cuadernos

c. Redacción del documento

- Laptop Intel Icore I7
- Impresora

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Técnicas e instrumentos

Por tratarse de una evaluación que busca proponer una iniciativa legislativa, o incentivar se apruebe la ya formulada para el desarrollo del matrimonio civil en el ámbito notarial, después de realizar una evaluación de la legislación nacional relacionada, por parte de los abogados de la Notaria Leyton, se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos por cada objetivo específico:

- a. Identificar cuál es el resultado de la evaluación de la legislación nacional sobre el matrimonio civil por parte de los abogados de la Notaría Leyton. Encuestas con preguntas mixtas, que permitió evaluar la legislación nacional sobre el matrimonio civil. Teniendo en cuenta que las preguntas mixtas permiten a los encuestados justificar sus respuestas (QuestionPro, 2021).
- b. Evaluar la necesidad de implementar el matrimonio civil en sede notarial según los abogados de la Notaria Leyton. Encuestas con preguntas mixtas,

que permitió evaluar la necesidad de realizar matrimonio civil en sede notarial.

- c. Desarrollar una propuesta legislativa para la realización del matrimonio civil en sede notarial. Análisis y propuesta por parte del investigador.

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Para el análisis de los datos obtenidos con la aplicación de la encuesta con preguntas mixtas, a abogados de la Notaria Leyton, la cual está conformada por un instrumento dirigida a los abogados y notarios, que permite realizar un análisis sobre la posibilidad de incorporar el matrimonio civil en sede notarial. Para el desarrollo del guión de la encuesta se siguieron los siguientes pasos acorde con lo señalado por (Hurtado, 2000):

- Planteamiento y delimitación del tema de investigación: en el presente estudio se evalúa la legislación nacional sobre el matrimonio civil y propone una iniciativa legislativa para el desarrollo del matrimonio civil en el ámbito notarial. Para la cual en primer lugar se establecieron los objetivos de la investigación, y a partir de estos se buscaron generar las preguntas que respondan a los objetivos.
- Identificación de las personas de quien se desea obtener información: en el presente estudio la unidad de investigación está conformada por los abogados de la Notaria Leyton.
- Desarrollo de preguntas y tópicos: se establecieron cuatro preguntas para el primer ítem que se desarrolla en base a la evaluación de la legislación nacional y tres preguntas para el segundo ítem desarrollo en base a la necesidad de implementar el matrimonio civil en sede notarial.

- Prueba del instrumento: la prueba se realizó con un abogado y un notario, de quienes identificaron las dificultades en la formulación de las preguntas, para su posterior mejora.
- Validación del instrumento: para validar la guía de encuestas se establecieron criterios (claridad, precisión, organización y concordancia con el lenguaje del encuestado y grado de acuerdo según las escalas tipo Likert (muy en desacuerdo; en desacuerdo; en desacuerdo más que en acuerdo; de acuerdo más que en desacuerdo; de acuerdo; muy de acuerdo) (Universidad Adventista de Chile, 2017). El instrumento fue enviado a dos profesionales que están inmersos en investigaciones mediante la asesoría en Tesis y con experiencia relacionada en el tema. El instrumento final se muestra en el anexo 1.

2.4. Procedimiento

2.4.1. Aplicación de la encuesta

La aplicación que consiste en la puesta en práctica del diseño de la investigación para obtener los resultados (Hurtado, 2020), en este caso para la aplicación de la encuesta nos acercamos a los abogados que trabajan en la Notaría Leyton. Habiendo para esto solicitado a la administración de las instituciones que permitan realizar el estudio en las mismas.

2.4.3. Procesamiento y análisis de datos

La técnica de procesamiento y análisis de datos son las herramientas útiles para obtener información científica (Vara, 2012); en el presente estudio por ser de tipo cuantitativo, se consideró el análisis de datos prácticamente en paralelo con el procedimiento de recolección de datos (Hernández, Fernández,

& Batista, 2014); las encuestas a los abogados que trabajan en la Notaria Leyton, fueron vaciadas al software Word, en base a las encuestas realizadas y en función de los objetivos de la investigación, para su análisis le procedió a la interpretación de las respuestas de los participantes para su posterior presentación como resultados.

2.5. Consideraciones éticas

En este acápite se tuvo presente tres principios fundamentales en la investigación. El primero está relacionado con el consentimiento informado, el cual consiste en informarles a los representantes de la institución, a los abogados y al notario que participaron en la investigación acerca de los objetivos de la misma y el tratamiento de la información que proporcionaron. En segundo lugar, se tiene el principio de veracidad de la información acerca de todo lo registrado en esta investigación, el cual puede ser corroborado en su propia fuente. En tercer lugar, se ha tenido en cuenta el respeto al derecho de autor mediante la cita de los párrafos parafraseado o citados textualmente y que han sido extraídos de alguna fuente bibliográfica y además serán referenciados aplicando la Norma Apa de la sexta edición.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Previo a la presentación de los resultados, mostraremos estadísticas 2020 al 2021 a nivel de la Notaría Oscar Leyton Zárate en Reconocimiento de Unión de hecho.

Tabla 2

Datos estadísticos sobre divorcio y unión de hecho en Lima

Año	Reconocimiento de Unión de Hecho Nº Instrumento
2020	15
2021	26

Como se aprecia, en la tabla 2 se muestra una tendencia creciente respecto de los Reconocimientos de Unión de Hechos ante la Notaría, importando esto un alto indicativo de la acogida que los notarios públicos pueden llegar a tener sobre temas como el matrimonio.

2.1. Evaluación de la legislación nacional sobre el matrimonio civil

2.1.1. Evaluación de la legislación nacional sobre el matrimonio civil de parte de los abogados de la Notaria Leyton

La aplicación de las encuestas a los abogados de la Notaria Leyton, arrojaron los resultados que se muestran en la tabla siguiente.

Tabla 3

Evaluación de la legislación nacional sobre el matrimonio civil

Descripción	Cumplimiento
1. ¿Las normas nacionales actuales permiten el matrimonio civil en notarías?	No
2. ¿Considera que es posible modificar las normas para realizar matrimonio civil en las notarías?	Si
3. ¿Sería conveniente para las partes la modificación de la norma con el fin de realizar matrimonio civil en notarías?	Si
4. ¿Usted cómo notario está de acuerdo con realizar matrimonio civil en notarías?	Si

Fuente: elaboración propia, 2021.

En la tabla 3 se puede observar que los abogados de la Notaria Leyton consideran que las normas actuales en el país no autorizan el matrimonio civil en sede notarial, lo cual provoca una saturación en los registros civiles al momento de la intención de contraer nupcias, ya que en la actualidad el mismo, solo puede ser celebrado ante esta entidad según la normativa establecida en el país, lo que trae como consecuencia que los usuarios ya no quieran realizar los trámites ante dicha entidad, debido a la demora de los mismos, y la burocracia que ello conlleva, dejando de lado el querer formalizar la relación.

Por otra parte, en la misma tabla, se puede observar la opinión sobre la posibilidad de modificar las normas para realizar matrimonio civil en las notarías, los abogados respondieron de forma afirmativa y a su vez plantearon que se podría modificar los artículos en la legislación pertinente, donde se involucre a las notarías en dicho trámite y por consiguiente cumplir con los requisitos contenidos en el código civil, además, mencionaron como un antecedente el proyecto de ley presentado hacia el 2016 e impulsado por el congresista Miguel Elías Avalos, el cual planteaba la posibilidad de concederles a los notarios públicos las mismas facultades que los alcaldes poseen para

celebrar matrimonios civiles, ya que los mismos tienen una debida preparación jurídica y están capacitados para ejercer esta acción.

Lastimosamente – como es de público conocimiento –, dicha iniciativa legislativa no prosperó, más a la fecha, se tiene el Proyecto de Ley N° 485/2021-CR, “Proyecto de Ley que modifica los artículos 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259° y 260° del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil y de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, facultando a los notarios a celebrar matrimonio civil”, impulsado por el congresista José Luis Elías Ávalos.

Y es precisamente dicho Proyecto de Ley, la que ha recibido un primer acercamiento formal al cambio en la normativa vigente, el 02 de junio del 2022, toda vez que ha sido aprobado por el pleno del Congreso con 58 votos a favor, 49 en contra y 5 abstenciones, y en primera votación, el proyecto de ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil, al igual como ahora lo hacen las municipalidades.

Aunque, de conformidad con el Reglamento del Congreso, el proyecto de ley que modifica diversos artículos del Código Civil deberá ser materia de segunda votación transcurridos 7 días calendario, lo que sin embargo no ha acontecido, entrapando nuevamente un acto y modificaciones que serán de suma importancia para los ciudadanos nacionales y extranjeros que aquí residen.

Por consiguiente, se considera conveniente se dé la modificación de la norma con el fin de realizar matrimonio civil en notarias, pues en la tabla 3 se observa el manifiesto afirmativo de los abogados que están de acuerdo, ya que se considera el matrimonio como un acto consensual y voluntario, por lo cual no hay impedimento para modificar la norma y la misma pueda ser realizado en sedes notariales, donde los contrayentes tengan la oportunidad de elegir ante quien celebrar este importante acto y plasmar su voluntad.

Los abogados de la Notaria Leyton, si actuarían como notarios estarían de acuerdo con el matrimonio civil en las notarías, tal como se observa en la tabla 3 donde estos afirman que están de acuerdo con que se realicen matrimonio civil en sedes notariales, ya que sería un trámite menos tardío y burocrático, debido a que el organismo estatal en el que se lleva a cabo ha venido desgastándose con el tiempo, generando diversos inconvenientes por el crecimiento de la población. Éste trámite tiene una alta demanda causando que el usuario al momento de querer contraer matrimonio tenga que esperar el turno, ocasionando que los contrayentes se desanimen de formalizar su relación, por lo que no llegan a legalizar la misma, frente a la desidia que genera él que la voluntad libre y consensuada de materializar su unión formal, se vea supeditada a meros plazos y disposiciones que trastocan dicha voluntad; por estas razones consideran que con la incorporación de este trámite a las sedes notariales finalmente las personas tendría la oportunidad de elegir el momento oportuno y la institución para realizarlo, brindándole seguridad jurídica a la familia; por otra parte mencionaron que sería una gran ventaja la celebración de matrimonio civil notarial, ya que el mismo ayudaría a la optimización de los recursos públicos y mejoraría el servicio de los trámites realizados ante los registros civiles.

2.1.2. Evaluación de la legislación nacional sobre el matrimonio civil de parte del Notario

De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta realizada al Notario, se obtuvieron respuestas donde los mismos coinciden en que actualmente en la legislación nacional no está incorporada la función de que los notarios realicen la celebración del matrimonio civil; donde, uno de ellos ha mencionado que en la actualidad las notarías tramitan procesos no contenciosos como la separación convencional y el divorcio ulterior, competencia que se ha extendido hacia las municipalidades, por tal razón,

considera que en las notarías también se haga extensivo el matrimonio civil, lo que permitiría que se pueda recurrir a notarias para contraer matrimonio siempre que ambos contrayentes estén de acuerdo, lo que conllevaría a una celeridad en cuanto a estos temas.

Por otra parte, los mismos manifestaron que consideran oportuno la modificación de la legislación nacional, entre estos los artículos 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259° y 260° del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil y de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (no citados de forma expresa, más si atendemos al reciente Proyecto de Ley N° 485/2021-CR, se colige que estos son – liminalmente – los que variarán directamente), con la finalidad de incluir dentro de las funciones del notario, que el mismo pueda celebrar matrimonio civil en las sedes notariales.

Aunado a esto, consideran que para los contrayentes sería conveniente la modificación de la legislación ya que en efecto los mismos tendrían la oportunidad de realizar un trámite más ágil, rápido y que les permite elegir dentro de un bagaje de opciones, el orden y el lugar donde quieren se lleve a cabo la celebración del matrimonio civil, de este modo los contrayentes alcanzarán la formalización de la familia y el fortalecimiento de las mismas, contribuyendo a descongestionar dichos trámites en la entidad municipal.

En función a lo planteado el notario afirman que están totalmente de acuerdo con realizar matrimonio civil en sede notarial, de modo que al brindar este servicio a la colectividad y desde el punto de vista de desconcentración de funciones, se permita al organismo competente en la actualidad garantizar la eficacia y eficiencia en la administración pública, así como la respuesta inmediata a los contrayentes.

2.2. Evaluación de la necesidad de implementar el matrimonio civil en sede notarial

2.2.1. Evaluación de la necesidad de implementar el matrimonio civil en sede notarial por parte de los abogados de la Notaria Leyton

Los resultados de la aplicación de la encuesta a los abogados de la Notaria Leyton, arrojaron los resultados que se indican en la tabla siguiente.

Tabla 4

Evaluación de la necesidad de implementar el matrimonio civil en sede notarial

Descripción	Cumplimiento
1. ¿En sus notarias tuvieron personas interesadas en realizar matrimonio civil?	Si
2. ¿Considera que las personas optarían por el matrimonio civil en notarias?	Si
3. ¿Considera que es necesario implementar el matrimonio civil en las notarías?	Si

Fuente: elaboración propia, 2021.

En la tabla 4 se puede observar que los abogados de la Notaria Leyton indicaron que es común que las personas pregunten si es posible la realización de matrimonio civil en sede notarial, en primer lugar, porque tienen conocimiento de personas interesadas en realizar matrimonio civil en notarias, debido a la respuesta tardía y el demorado proceso de los registros civiles; asimismo, los abogados encuestados consideran que las personas optarían por el matrimonio en sede notarial, por ser más accesible. Todos los abogados de la notaría consideran que se debe implementar legalmente esta posibilidad ya que tienen la preparación jurídica necesaria para llevar a cabo un matrimonio civil.

Por tal razón, según los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a los abogados de la Notaria Leyton, se determinó que existe la necesidad de implementar la opción del matrimonio civil en sede notarial, como una alternativa para los ciudadanos

que estén interesados; donde obtendrán un trámite ágil, rápido y de fácil acceso, ya que el notario se encarga de dar fe pública y certeza jurídica a los actos que ante él se celebran, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría, logrando así que los usuarios tengan la oportunidad de la celebración de matrimonio civil cumpliendo los requisitos establecidos en la ley en un plazo menor que de los registros civiles.

Finalmente, los abogados de la Notaria Leyton, consideran que es necesario implementar el matrimonio civil en las notarías de manera que se promueva el matrimonio y a su vez cumplir a cabalidad los principios constitucionales referentes a la familia logrando un fortalecimiento en las mismas, brindándole a la colectividad seguridad jurídica y un óptimo servicio con posibilidades de elegir otras alternativas legales, útiles y eficientes.

2.2.2. Evaluación de la necesidad de implementar el matrimonio civil en sede notarial por parte de los Notarios

De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuestas realizada al Notario, en cuanto a la necesidad de implementar el matrimonio civil en sede notarial, resaltan que un número considerable de personas han acudido a las sedes notariales con el fin de tener conocimiento acerca de que si es posible realizar el trámite en la notaría, ya que si bien es cierto dentro la notaría es posible llevar a cabo el trámite de divorcio, consideran que debería existir la oportunidad de celebrar matrimonio civil.

En este sentido, los notarios consideran que las personas podrían optar por realizar el trámite ante notarías, debido a que las mismas brindan un servicio garantista, innovador y con suficiencia tecnológica, logrando que los contrayentes puedan celebrar

el acto matrimonial en un menor tiempo al establecido en los registros civiles con el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación, debido a que hay una cantidad numerosa de notarios y los mismos son más expeditivos quedando esto demostrado en los procesos no contenciosos que tienen a su cargo.

Dentro de este marco consideran que es necesario implementar el matrimonio civil en la sede notarial ya que se le puede ofrecer la seguridad a los contrayentes, brindándoles la oportunidad elegir dónde y ante quién quieran formalizar su relación al celebrar el acto matrimonial, ya que existen un mayor número de notarías que de registros civiles, aunado a la facilidad en cuánto al trámite que debiera de representar el concurrir ante una notaría, versus el tiempo prolongado – por los muchos actos que se tramitan ante los Registros Civiles – que de asistir ante un municipio representa, logrando así fortalecer las familias con la seguridad jurídica que necesitan y brindándoles un beneficio.

Síntesis de resultados:

Como se ha comentado, el objetivo de estudio es el análisis de la posibilidad de incorporar matrimonio civil en sede notarial, mediante la aplicación de encuestas a los abogados de la notaría Leyton; de acuerdo, con el objetivo específico sobre identificar cuál es el resultado de la evaluación de la legislación nacional sobre el matrimonio civil los abogados y notarios consideran que en la legislación nacional vigente no considera la posibilidad de realizar matrimonios civiles en sede notarial y que el mismo solo puede ser celebrado ante el registro civil, cabe destacar que actualmente en las notarías se realizan procesos de separación convencional y divorcio ulterior y que esta competencia ha sido extendida a las oficinas municipales, por tal razón consideran que la realización del trámite de matrimonio civil también podría ser extendido a las notarías; aunado a

esto, los abogados y notarios plantean que se podría modificar artículos en la legislación nacional que involucren a las notarías en dicho trámite entre las que se encuentran, la Ley 26662, Ley de competencia notarial y el código civil (como bien serían los artículos 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259° y 260°, que se recogen del Proyecto de Ley N° 485/2021-CR, entre otros de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos), además mencionaron – reiteramos – que existió un proyecto de ley que fue presentado hacia el año 2016, el cual planteó la posibilidad de concederle a los notarios las mismas facultades que a los alcaldes, con la finalidad de que la modificación de norma permita realizar un trámite más ágil, rápido y que les permita a los contrayentes el poder elegir dentro de un orden y el lugar donde quieren se realice la celebración del matrimonio civil, ya que el organismo donde viene realizándose la celebración del acto matrimonial ha venido desgastándose con el tiempo.

Suma importancia radica en lo que el Proyecto de Ley N° 485/2021-CR ha recibido el 02 de junio del 2022, cuando en un primer acercamiento formal al cambio en la normativa vigente, se aprobó vía el pleno del Congreso, con 58 votos a favor, 49 en contra y 5 abstenciones, y en primera votación, el proyecto de ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil, al igual como ahora lo hacen las municipalidades, hecho que merece un halo de tranquilidad, aunque de conformidad con el Reglamento del Congreso, el proyecto de ley que modifica diversos artículos del Código Civil deberá ser materia de segunda votación transcurridos 7 días calendario, lo que sin embargo no ha acontecido, entrapando nuevamente un acto y modificaciones que serán de suma importancia para los ciudadanos nacionales y extranjeros que aquí residen.

En concordancia, con el objetivo específico evaluar la necesidad de implementar el matrimonio civil en sede notarial según los abogados de la Notaría Leyton y el notario afirmaron que existe la necesidad que la misma sea implementada, con la finalidad de

aliviar los registros civiles, ya que debido al crecimiento de la población estos se encuentran saturados y los trámites realizados ante él se han vuelto tardíos y burocráticos, lo que ha ocasionado que parte de la población interesada en realizar su matrimonio civil se dirijan a la sede notarial a consultar si es posible la realización de dicho acto en ellas, ya que ante las notarías es posible realizar el trámite de divorcio. La implementación de esta opción permitiría los ciudadanos llevar a cabo un trámite ágil, rápido y de fácil acceso, con un servicio garantista e innovador logrando así que los contrayentes puedan celebrar el matrimonio en un menor tiempo al cumplir con los requisitos establecidos en la legislación; finalmente, los abogados de la Notaria Leyton mencionaron que al implementar matrimonio civil en sede notarial se cumple con los principios constitucionales referentes a la familia ofreciéndoles seguridad jurídica y brindándoles un beneficio.

Por lo antes expuesto, es necesario desarrollar el tercer objetivo específico, que consiste en una propuesta legislativa para la realización de matrimonio civil en el ámbito notarial; considerando, que existe una cantidad numerosa de notarios y los mismos cumplen con la preparación jurídica y cuentan en su sede con recursos técnicos y de infraestructura necesaria para llevar a cabo un matrimonio civil.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

El matrimonio en nuestra legislación actualmente solo puede ser realizado en los registros civiles de las municipalidades, quedando nula la posibilidad de la libre elección de los contrayentes de la autoridad ante la cual quieren comparecer para celebrar sus nupcias (Carrión, 2019). Se encontró que los abogados de la Notaria Leyton, indicaron que la legislación nacional establecida actualmente no permite realizar matrimonio civil en sede notarial, manifestando así que consideran oportuno la modificación de la referida legislación nacional, entre estos los artículos 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259° y 260° del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil y de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (no citados de forma expresa, más si atendemos al reciente Proyecto de Ley N° 485/2021-CR, se colige que estos son – liminarmente – los que variarán directamente), con la finalidad de incluir dentro de las funciones del notario, que el mismo pueda celebrar matrimonio civil en las sedes notariales.

Ello lo invocaron a razón de un proyecto de ley presentado hacia el 2016, el cual planteó la posibilidad de otorgar a los notarios públicos las mismas facultades que los alcaldes poseen para celebrar matrimonios civiles; y que si bien no fue aprobado, hoy por hoy el precitado Proyecto de Ley N° 485/2021-CR tiene todo encaminado para que así se dé, lo que involucraría una descentralización de la figura matrimonial como la conocemos, pues de otra parte sería por demás útil y factible para los contrayentes con el fin de realizar matrimonio civil en sedes notariales, lo que permitiría la libre elección de los contrayentes en la celebración de este importante acto, siendo este un trámite menos tardío que el que se lleve a cabo ante el registro civil, evitando que los

mismos se desanimen y garantizando así la oportunidad de brindarle seguridad jurídica a las familias y fortaleciendo las mismas; alegaron que otra de las ventajas es que el matrimonio civil notarial ayudaría a la optimización de recursos en la administración pública permitiendo brindar un mejor servicio en los trámites realizados ante los registros civiles. Estos resultados parecen indicar que los notarios siendo funcionarios que pueden brindar fe pública de los actos y contratos que se celebran ante el permiten que los trámites realizados sean rápidos y de fácil acceso, brindando agilidad a los tramites de formalización y logrando así el fortalecimiento de las familias (Carrero y Gonzales, 2016; Padilla, 2016).

El notario al conocer actos de jurisdicción voluntaria y al estar facultado para tramitar divorcios por mutuo consentimiento, debe tener la facultad para poder celebrar el matrimonio civil y de esta manera evitar la vulneración de los principios de celeridad procesal y de seguridad jurídica; los procesos celebrados ante notarios son rápidos y accesibles, ya que se encargan de recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría (Medina, 2014, Padilla, 2016.).

Se encontró que los abogados de la Notaria Leyton, indicaron que existe un gran número de personas que se acercan a las sedes notariales para consultar si es posible se realice matrimonio civil debido a que en las mismas se puede realizar el trámite de divorcio, y alegan que en los registros civiles realizar el trámite es por demás demorado, debido a que deben esperar la lista de solicitudes aunado a la tramitología que de la misma se desprende; asimismo, los encuestados consideran que las personas podrían considerar que se realice el trámite vía notarial ya que las mismas brindan un servicio óptimo con suficiencia tecnológica, logrando que la celebración del acto se

realice en un menor tiempo al establecido en los registros civiles debido al número considerable de notarios existentes, considerando que estos tienen la preparación jurídica necesaria para llevar a cabo el matrimonio civil con el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma. Además, según los resultados obtenidos en la encuesta realizada, se determinó que existe la necesidad de implementar la opción del matrimonio civil en sede notarial, ya que además de presentarse como alternativa para los ciudadanos interesados en llevar a cabo el acto se ofrece seguridad a las partes y se logra el fortalecimiento de las familias. Estos resultados parecen indicar que el notario de acuerdo al ordenamiento jurídico es competente para autorizar actos y contratos que requieran las partes interesadas de forma voluntaria, los mismos están dotados de experiencia, conocimiento; además, de ser fedatarios y estar investidos con fe pública, es ideal que el notario asuma la delicada competencia de realizar matrimonio civil con la finalidad de abonar a la seguridad jurídica (Alarcón, 2018; Chávez, 2018; Mendoza, 2017; Tala, 2017).

La familia como célula básica de la sociedad debe ser protegida en el rango constitucional, y él mismo debe promover la formalización del matrimonio con su incorporación en el ámbito notarial cumpliendo los principios constitucionales en lo que refiere a familias (Alarcón, 2018); en el Perú al tomar la posibilidad de reformar las normas que rigen el sistema notarial se brindaría un sistema óptimo a la colectividad con la posibilidad de elegir otras alternativas útiles eficientes y legales (Tala,2017). En base a los resultados encontrados se considera necesario la modificación de las normas nacionales correspondientes para la realización del matrimonio civil en sede notarial, de esta forma se plantea un proyecto de ley como propuesta legislativa. En concordancia con los resultados obtenidos realizar las reformas correspondientes a la Ley Notarial, confiriéndole al notario la celebración del

matrimonio civil, permitirá la posibilidad de brindar el servicio acogiéndose a los procedimientos formales del caso, logrará la eficiencia en el cumplimiento de los términos y los plazos establecidos para la realización de las diligencias y toma de resoluciones hasta que se celebre el vínculo matrimonial (Medina, 2014).

Al ser el matrimonio un acto voluntario en la unión estable entre un hombre y mujer, se deben de cumplir una serie de requisitos presentados por la ley para su aprobación, dicho trámite se realiza ante el registro civil, pero a medida que crece la demanda de los mismos, ha aumentado ocasionando que realizar el trámite ante ellos sea tardío, una solución al tema sería la aprobación a una ley que autorice a los notarios públicos para celebrar matrimonio civil ya que debido a su formación jurídica y profesional tiene las capacidades para realizarlo, siendo el matrimonio notarial una alternativa más rápida y menos burocrática (Miranda, 2018; Yáñez, 2014). Debe señalarse que las leyes nacionales no permiten este acto jurídico ante sedes notariales, por lo que es necesario que se faculte a los notarios esta posibilidad y se plantea un proyecto de ley; en vista a que el notario es considerado como un profesional del derecho investido de fe pública y como operador del derecho privado, con las adecuaciones legales correspondientes, el mismo podría realizar matrimonio civil, cabe destacar que el notario no sería un sustituto del encargado del Registro Civil sino una segunda opción, logrando que las personas que desean contraer matrimonio, puedan tener también la posibilidad de asistir a una notaría y no tener que esperar largo tiempo en el registro civil (Quiñonez, 2019; Soto, 2015).

Hay que tener presente que las hipótesis se formulan con relación a aspectos que no se han considerado antes, puesto no obra regulación al respecto, y lo que se procura es un acercamiento a la realidad que ofrecerían los oficios notariales frente a

los altos índices de desincentivación en los casos de matrimonios que no se vieron consumados ante las municipalidades a cargo por la tramitología y demás avatares que así lo han meritado.

Es en ese sentido que, damos respuesta a cada hipótesis hasta aquí formulados:

1.4.1 La aprobación del matrimonio civil en sede notarial contribuirá a reducir el alto índice de lista de espera de los futuros contrayentes.

No es un secreto para nadie el hecho de considerar que los trámites que uno pretenda realizar en las municipalidades (específicamente en los registros civiles de la misma entidad), tienden a tomar más del tiempo debido, ello, por cuanto la tramitología y demás procesos a realizar frente al requerimiento de cada quien, se tornan insostenibles y terminan decantando la voluntad de – específicamente – los futuros contrayentes, quienes ven que en tiempo y alcances, un matrimonio en sede municipal puede demorar tanto como un proceso judicial.

En cambio, si la norma se ampliase y se facultara a los notarios a poder realizar – aparte de los divorcios notariales ya conocidos – no solamente las declaraciones de uniones de hecho, sino el propio matrimonio en sí, se daría una completa reforma respecto del tratamiento que recibe dicha institución (el matrimonio) y sobre la cual, en los últimos dos años, con ocasión de la propia declaración de la pandemia por la COVID-19, se ha dado una deserción creciente, más que nada por la demora en que se verán inmersos si es que se insiste ante los registros civiles de cada municipalidad.

1.4.2 La aprobación del matrimonio civil en sede notarial permitirá que las parejas opten por el matrimonio en vez de la unión de hecho.

Si hay un hecho contrastable, lo es él que las parejas que se veían dispuestas a contraer matrimonio ante la municipalidad de su elección, ahora se vean – sea por la frustración o practicidad del mismo – predispuestas a concurrir donde el notario, pero propiamente a celebrar una unión de hecho, que para fines legales en el Perú, goza del mismo arraigo que un matrimonio, dado que en ambos casos es posible heredar entre sí.

Por esto último, lo común era que las parejas que iban a contraer matrimonio, lo realicen ante los registros civiles de la municipalidad de su elección, empero, todo lo que se estima demora ante dicha entidad, los hace proclives a asumir decisiones que vayan acorde a las expectativas que tienen generado, pero esta vez, ante el señor notario, aunque no en un matrimonio en sí, sino una unión de hecho.

Siendo así, consideramos que, de permitirse el matrimonio ante sede notarial, dicha institución recobrará la importancia que siempre tuvo, y su estadística a favor, volverá a darle la connotación que siempre mereció.

1.4.3 Los notarios se encuentran dotados de la capacidad logística y legal de poder amparar los futuros casos de matrimonio civil que se autoricen en sus oficios.

Como bien se ha referido, los notarios son profesionales en el derecho, y como tal, personas reconocidas y dotadas del respeto que la ciudadanía les ha conferido, a lo largo de los años en el que van desempeñando su rol.

Tan es así que, muchos de los temas que hoy se tratan ante sus oficios notariales, antes no estaban contemplados, pero si aconteció es porque se tornó necesario, y sumado a ello, dieron resultados positivos a la larga.

Aunado a lo anterior, el uso de las tecnologías de la información, y la modernización propia que los sistemas obligan a cada operador de justicia, han conllevado a que los filtros necesarios se tornen cumplidos por parte de cada notario que se jacte de serlo, y ello porque, recae en los notarios transmitir la confianza que la ciudadanía requiere encontrar, y es propio de la priorización del resultado amparado en la legalidad de la que debe estar revestida toda actuación ante él celebrada, razón por la cual, de darse la reforma respecto del tratamiento y aceptación del matrimonio civil en sede notarial, auguramos que será una medida acorde a la necesidad con que cuentan muchos contrayentes que se han visto postergados en su intención de contraer nupcias, pero que dada esta, antepondrán que la decisión a llevar a cabo, guarda las formas y requisitos legales que la ley conferirá oportunamente a dicho notario, en el marco de su nueva – y futura – responsabilidad.

4.2 Conclusiones

De acuerdo a los resultados y a las discusiones planteadas se llega a las siguientes conclusiones:

1. La posibilidad de que las parejas opten por el matrimonio civil en lugar de la unión de hecho, responde a un deseo intrínseco de los contrayentes, los cuales ven mermada dicha posibilidad, ante la tramitología propia que los registros civiles de cada municipio les demanda, haciéndoles optar – de forma supletoria – por la unión de hecho, y que precisamente sí se brinda ante las notarías de cada localidad. Por tal motivo es que se plantea la autorización de los matrimonios civiles en sede notarial.
2. Los notarios sí se encuentran dotados de la capacidad logística y legal de poder amparar los futuros casos de matrimonios civiles que se autoricen en sus oficinas,

dado que por su naturaleza, son capaces de generar la certeza, convicción, garantía de legalidad de los actos que ante él se celebren, y sobre todo, la celeridad que este tipo de actos requieren. Ello debido a que cuentan con menos trámites burocráticos y más predisposición a adecuarse a los nuevos tiempos que demandan los trámites ante ellos autorizados. Por tal motivo, es más que seguro que la autorización y posterior implementación del servicio de matrimonio civil ante los oficios notariales, generará que los índices que resultaban contrarios a la celebración de matrimonios, repunten en favor de los contrayentes.

3. La contribución de las notarías públicas para reducir el alto índice de lista de espera de los futuros contrayentes, con relación a la tramitología que afrontan de forma común ante los registros civiles de cada municipio, está garantizada. Por tal motivo, ante una hipotética autorización en favor de las notarías a efectos de que puedan celebrarse ante sus oficios los matrimonios civiles, tendrá un impacto positivo respecto de las largas listas de espera que se ven tentadas de optar por las uniones de hecho frente a la celebración de un matrimonio civil.
4. Por lo anterior, los abogados de la Notaría Leyton consideran que las leyes nacionales no permiten que los matrimonios se celebren en las notarías, y que solo cuentan con facultades similares a través de la realización de procesos no contenciosos como la declaración de uniones de hecho y divorcios, al ser el matrimonio civil una facultad exclusiva de las municipalidades a través de su registro civil, pero que debiera de reconsiderarse su no competencia, de acuerdo a la necesidad de evolución en el tratamiento que ha experimentado esta figura a lo largo del tiempo, sumado al impacto positivo que sería se le concedan dichas facultades, revestidas estas en el soporte técnico y jurídico en que reposa la figura del notario público en sí.

5. Finalmente, en esta investigación se logró formular una propuesta legislativa para la realización de matrimonios civiles en el ámbito notarial, la cual se desarrollará en el siguiente punto, y que encuentra su refrendo en el Proyecto de Ley N° 485/2021-CR, recientemente aprobado en primera votación por el pleno del congreso – pendiente de realizarse la segunda votación eso sí –, pero que consideramos será adoptado y finalmente establecido, frente a toda la coyuntura que a razón de ello se sucederá.

RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones obtenidas, se recomienda promover ante el Congreso de la República el siguiente proyecto de ley que faculte a los notarios a celebrar matrimonio civil, como un funcionario adicional al registro civil; siendo así este un medio alternativo para contraer nupcias, mejorando así el acceso al derecho del mismo con su aprobación y posterior aplicación a nivel de nuestro país.

Proyecto de Ley

A continuación, se desarrolla la propuesta legislativa para que se pueda desarrollar el matrimonio civil en sede notarial en el Perú.

a. Autor

Sarita de los Ángeles Reyes Díaz, como egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada del Norte.

b. Análisis costo beneficio del presente proyecto de ley

La propuesta legislativa no demanda recursos del tesoro público, por el contrario, se considera que facilitará el cumplimiento de la constitución referido a la familia y el matrimonio.

c. Exposición de motivos

Una tarea inherente a cualquier ciudadano es la solución de casos concretos, más aún constituye una tarea primordial cuando se es estudiante, egresado, graduado o titulado como abogado, la búsqueda de solución de casos relacionados al derecho sea de carácter formal o material, esto en armonía con la Constitución Política del Perú de 1993 y las normas con rango de Ley y otros.

La Constitución Política, en su Artículo 107°, en su segundo párrafo, dispone que los ciudadanos tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, concordante con la ley N° 26300 de los derechos de participación y control ciudadano, en su artículo 2 inciso d), que prescribe la iniciativa en la formación de las leyes.

Por lo mismo que de acuerdo con el precepto constitucional y demás leyes de nuestro país, en que se menciona el derecho que tiene toda persona de realizar una iniciativa legislativa, constituye una facultad para que una ciudadana peruana pueda proponer una iniciativa legislativa.

De esta forma, el presente proyecto de ley, tiene por objeto modificar los Artículos 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259°, 260° y 265° del Código Civil; respecto a la celebración del matrimonio civil, dando facultades a los notarios de la República del Perú para realizar dicho acto jurídico en su sede.

Todo esto porque existen razones de orden legal y orden social que motivan la presente iniciativa, como se ha visto en la parte introductoria de esta tesis donde diversos autores nacionales y extranjeros brindan argumentos válidos para que se pueda realizar el matrimonio civil en sede notarial, tal como ya se viene realizando en otros países, además de los resultados encontrados en los puntos anteriores de este capítulo de la tesis donde los abogados de la Notaria Leyton en las encuestas realizadas indicaron que la legislación actual no permite la realización de matrimonio en sede notarial, aun cuando existe el interés de los ciudadanos en que se tenga esta opción.

Teniendo en cuenta que en primera instancia el matrimonio es un acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer, este podrá ser realizado considerando el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la legislación vigente y mediante la intervención de la autoridad competente para su celebración.

d. Proyecto de modificación de ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 248°, 250°, 252°, 253°, 258°, 259°, 260° y 265° del Código Civil para dar facultad a los notarios a celebrar matrimonio civil y amplia facultades de la ley 26662 (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos).

Artículo 2°. - Propuesta a Incorporarse en el Código Civil

Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil

Los que pretendan contraer matrimonio civil, deberán declarar de forma oral o por escrito al alcalde provincial o distrital, y por escrito ante notario público del domicilio de cualquiera de los contrayentes. Debiendo acompañar los mismos requisitos que se presentan ante las municipalidades provinciales o distritales.

Deberán acompañar de copia certificada de la partida de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, el cual no debe tener una fecha mayor de 30 días de expedición, lo cual acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3. En caso no hubiere servicio médico oficial y gratuito llenar una declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañaran también en sus referentes casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en el que conste el asentimiento de los padres, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral de tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior, sentencia de divorcio o invalidación del matrimonio anterior, certificado consular de soltería o viudez y todos los demás documentos que fueren necesarios.

Además, cada uno de los contrayentes deberá presentar a dos testigos mayores de edad, que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, los mismos depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento.

Artículo 250.- Aviso matrimonial

El alcalde o el notario anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o notaría durante ocho días y que se publicará una vez por diario de circulación nacional, donde lo hubiere. El aviso contendrá el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que, si alguien conozca la existencia de algún impedimento, deberá denunciarlo.

En la circunscripción que no exista diario, el aviso se efectuará a través de una emisora radial que tenga alcance en la localidad o de la más cercana a la localidad, a elección de los contrayentes; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y el Documento Nacional de Identidad del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles o al notario, para su posterior trámite en el registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC).

Artículo 252-. Dispensa de la publicación del aviso matrimonial

El alcalde o el notario puede dispensar la publicación de los avisos siempre y cuando medien causas de razón suficiente y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248.

Artículo 253-. Oposición a la celebración del matrimonio por impedimentos

Todas las personas que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante el alcalde o el notario que haya publicado los avisos, según lo establecido en el artículo 250.

Si la oposición no se funda por causa legal, el alcalde o notario la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, el alcalde o el notario remitirá lo actuado al juez.

Artículo 258°. - Declaración de capacidad de los contrayentes

Transcurrido el plazo indicado para la publicación de los avisos y sin que se haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes.

Si el alcalde o notario tuviese noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días.

Artículo 259.- Formalidad de la celebración del matrimonio

El matrimonio se celebra en la municipalidad o en la notaría, públicamente, ante el alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde o el notario, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persiste en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde o el notario, los contrayentes y los testigos.

Artículo 260.- Delegación de la facultad para celebrar el matrimonio

El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. Siendo el matrimonio ante el notario indelegable.

El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo.

En este caso el párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo. En el mismo plazo el notario remitirá copia certificada del acta de matrimonio al Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC), bajo responsabilidad.

Artículo 265.- Matrimonio fuera del municipio o notaría

El alcalde o notario puede, excepcionalmente, celebrar el matrimonio fuera del local de la municipalidad o de la notaría.

Ley que amplía las facultades de la ley N° 26662

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

Modificarse el artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos. - Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

1. Rectificación de partidas;
2. Adopción de personas capaces;
3. Patrimonio familiar;
4. Inventarios;
5. Comprobación de testamentos;
6. Sucesión intestada;
7. Separación Convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia;
8. Reconocimiento de unión de hecho:
9. Convocatoria a una junta obligatoria anual;
10. Convocatoria a junta familiar;
11. Matrimonio Civil.

Artículo 2.- Incorporación del título X a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

Incorporarse el título X, Matrimonio Civil, a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

Título X: Matrimonio civil por notario

Artículo 58°. - Procedencia

Procede el Matrimonio Civil entre el varón y la mujer que voluntariamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 248 del código civil.

Artículo 59°. - Requisitos de la solicitud

La solicitud de matrimonio civil se debe presentar por escrito, dirigida al notario señalando los nombres, documento de identidad, con la firma y huella digital de los contrayentes; y debe incluir lo siguiente:

1. Copia certificada de las partidas de nacimiento de ambos.
2. Documento que pruebe el domicilio, igualmente de los dos contrayentes.
3. Certificado médico expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que los contrayentes no padecen enfermedad crónica, contagiosa o transmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole, o la declaración jurada de no tener tal impedimento si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito,
4. Presentación de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes por lo menos desde tres años antes, debiendo declarar bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento; dejándose constancia de que son dos testigos por cada pretendiente, aun cuando los mismos testigos pueden serlo de ambos.

Artículo 60º-. Publicación

El notario publicará durante ocho (8) días en la notaría y será publicado en el diario de mayor circulación, donde lo hubiere, o en una emisora radial de la localidad, un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13, transcurrido los ocho (8) días útiles desde la publicación del último aviso, sin que hubiere formulado oposición, el notario fijará fecha y hora para la celebración del matrimonio civil.

Artículo 61º-. Protocolización de los actuarios

Una vez realizado el acto matrimonial sin que se hubiera formulado oposición el notario extenderá un acta matrimonial, con su respectivo legajo donde se archivarán los documentos exigidos como requisitos para contraer matrimonio.

Artículo 62°. Inscripción en el Registro de estado Civil

Celebrado el acto matrimonial, el notario tiene la obligación de comunicarlo al Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC) de la municipalidad distrital o provincial, según sea el caso.

Artículo 63°. Responsabilidad

Si cualquiera de los pretendientes proporciona información falsa, para sustentar su pedido ante el notario público, será pasible de responsabilidad penal conforme a la ley de la materia.

Artículo 3°. - Norma Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga al presente Proyecto de Ley. Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

REFERENCIAS

- Alarcon, B. (2018). *Análisis de la factibilidad de incorporación del matrimonio civil en sede notarial en la legislación peruana, 2018*”. (Tesis de maestría). Perú, Universidad Nacional de San Agustín. Fecha de consulta [04 de enero de 2021]. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8444>
- Allán, G. (2018). *Proyecto de reforma al artículo 18 de la ley notarial para garantizar la realización del matrimonio civil ante el notario*. (Tesis de pregrado). Ecuador, Universidad Regional Autónoma de los Andes. Fecha de consulta [1 de enero de 2021]. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7906>
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2011). Código de Familia, Ley No. 5476. Costa Rica
- Asamblea Nacional del Ecuador (2019). Código Civil. Última reforma.
- Becerra, C. (2002). Configuración histórica del Notariado Latino. Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial. N° 02. Lima.
- Carrero, J. y Gonzales, A. (2016). *Matrimonio Civil en Sede Notarial*. (Tesis de pregrado). Perú, Universidad Señor de Sipán. Fecha de consulta [11 de enero de 2021]. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3164/CARRERO%20GONZALEZ%20JOHNY%20IVAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrión, S. (2019). *Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú*. (Tesis de pregrado). Perú: Universidad César Vallejo. Fecha de consulta [11 de enero de 2021]. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41420/Carrion_TSY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú.
- Congreso de la república, código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú).
- Congreso Nacional (2004). Ley 19947. Ley de Matrimonio civil. (Chile).
- Código Civil Colombiano (1887). Ley 57 de 1887. Arts.2341 y ss. abril 15 de 1887 (Colombia).

- Chávez, A. (2018). *Viabilidad jurídica del matrimonio notarial en el Ecuador*. (Trabajo de Titulación magister). Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Fecha de consulta [04 de enero de 2021]. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10955/1/T-UCSG-POS-DNR-45.pdf>
- Decreto 2668 de 1998. Diario Oficial No 43.466, de 31 de diciembre de 1998. Colombia.
- Decreto Legislativo N°1049. Ley notarial vigente (publicado el 2008/Junio/26). Diario Oficial el Peruano.
- Deimundo, S. (1989). *Pensamiento y sentimiento sobre el Notariado*. Buenos Aires: Depalma.
- Gobierno de Guatemala (1963). *Código Civil de Guatemala*, Guatemala.
- González, G. (2012). *Derecho Registral y Notarial*. T. II. Lima: Jurista Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). Ciudad de México: MC Graw-hill.
- Hinostroza, A. (1999). *Derecho de Familia. Doctrina-Jurisprudencia*. 3° Ed. Lima: San Marcos.
- Hurtado, J. (2000). *Metodología de la investigación holística* (3ra ed.). Caracas, Venezuela: Fundación Sypal.
- La ley (2016). Proponen facultar a notarios para celebrar matrimonios civiles. Recuperado de: <https://laley.pe/art/3483/proponen-facultar-a-notarios-para-celebrar-matrimonios-civiles#:~:text=Una%20reciente%20iniciativa%20congresal%20sugiere,funcionarios%20a%20celebrar%20matrimonios%20civiles> Fecha de consulta [15 de febrero de 2021].
- Mallqui, M. y Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- Mantilla, K. (2018). *El matrimonio civil en sede notarial*. (Trabajo de pregrado). Ecuador, Universidad central del Ecuador. Fecha de consulta [13 de enero de 2021]. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16571>
- Martin, F. (2020). *Las competencias notariales tras la reforma de la ley de jurisdicción voluntaria. Especial referencia al matrimonio y divorcio notarial*. (Tesis de pregrado). España, Universidad de la Laguna. Fecha de consulta [15 de enero de 2021]. Recuperado de: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/20788>

- Medina, L. (2014). *Celebración del matrimonio civil en acta notarial y el principio de celeridad procesal*. (Trabajo de pregrado). Ecuador, Universidad Técnica de Ambato. Fecha de consulta [22 de enero de 2021]. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/8280>
- Mendoza, L. (2017). *Fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración del matrimonio civil, En sede notarial*. (Tesis de magister). Perú, Universidad Privada Antenor Orrego. Fecha de consulta [04 de enero de 2021]. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/3500>
- Mendoza, V. (2020). *El matrimonio en sede notarial análisis desde la doctrina*. (Trabajo de Magíster). Ecuador, Universidad católica de Santiago de Guayaquil. Fecha de consulta [13 de enero de 2021]. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14089>.
- Ministerio de Gracia y Justicia (1862) Ley de Notariado. 19 de junio de 1862. España
- Miranda, J. (2018). *Relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes*. (Tesis de pregrado). Lima: Universidad César Vallejo. Fecha de consulta [13 de enero de 2021]. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33184>
- Padilla, A. (2016). *El matrimonio Civil ante notario*. (Tesis de pregrado). Perú, Universidad Nacional de Trujillo. Fecha de consulta [13 de enero de 2021]. Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5874/PadillaLescano_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. 17° ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. 4° Ed. Lima: Moreno.
- Placido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Un Nuevo Enfoque de Estudio del Derecho de Familia*. 2° Ed. Lima: Gaceta Jurídica, octubre.
- QuestionPro (2021). *¿Qué son las preguntas mixtas?*. Recuperado de: <https://www.questionpro.com/blog/es/preguntas-mixtas/> Fecha de consulta [04 de enero de 2021]
- Quiñones, L. (2019). *El matrimonio en sede notarial. Reformas necesarias*. (Trabajo de Magister). Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Fecha de

- consulta [04 de enero de 2021]. Recuperado de:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12230/1/T-UCSG-POS-DNR-75.pdf>
- Soto, I. (2015). Matrimonio y divorcio en sede notarial. *Revista de la facultad de derecho de México*, tomo lxxv, núm. 264, julio-diciembre 2015. Fecha de consulta [04 de enero de 2021] Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2015.264.60305>
- Tala, G. (2017). *La incorporación del matrimonio civil celebrado ante notario público modificando el condigo civil peruano*. (Tesis de magister). Perú: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Fecha de consulta [04 de enero de 2021]. Recuperado de: <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/3451>
- Tambini, M. (2006). *Manual de Derecho Notarial*. Lima: Norma & Thesis.
- Vara, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: siete pasos para una tesis exitosa. Un metodo efectivo para las ciencias empresariales*. Lima: Universidad San Martin de Porres.
- Yanez, I. (2014). *El matrimonio civil en acta notarial, el interes de los contrayentes y la celeridad procesal*. (Tesis de pregrado). Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Fecha de consulta [13 de enero de 2021]. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2791/1/TUAAB038->

ANEXOS

Anexo N° 1. Encuesta a abogados de la Notaría Leyton y el notario.

Datos Generales:

Notaría:

A. Evaluación de la legislación nacional sobre el matrimonio

1. ¿Las normas nacionales actuales permiten el matrimonio en notarias?

Si () No () ¿Por qué?

2. ¿Considera que es posible modificar las normas para realizar matrimonios en las notarías?

Si () No () ¿Por qué?

3. ¿Sería conveniente para las partes la modificación de la norma con el fin de realizar matrimonios en notarias?

Si () No () ¿Por qué?

4. ¿Usted cómo notario está de acuerdo con realizar matrimonios en notarias?

Si () No () ¿Por qué?

B. Evaluación de la necesidad de implementar matrimonio civil en sede notarial

1. ¿En sus notarias tuvieron personas interesadas en realizar matrimonios?

Si () No () Comente:

2. ¿Considera que las personas optarían por el matrimonio en notarias?

Si () No () ¿Por qué?

3. ¿Considera que es necesario implementar el matrimonio civil en las notarías?

4. Si () No () ¿Por qué?

Anexo 2. Validación del instrumento de investigación.

Anexo 3. Carta a los notarios solicitando encuestados.